

Recibido Por: Raúl Hinojosa

Fecha: 30-3-2026 Hora: 13:34

Hojas Anexas: 2 Hojas

Firma:

Quito 30 de marzo del 2026

SEÑORES COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN CON CURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Yo, Abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, dentro del término legal y en atención a la Resolución No. CCS-FGE-SA-0035-2026 de fecha 26 de marzo de 2026, comparezco para interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN frente a la decisión mediante la cual se me ha declarado “NO ADMITIDO”, por supuestamente no acreditar experiencia en materia penal por el lapso exigido constitucionalmente, comparezco y expongo:

Inicio señalando que el análisis efectuado por la Comisión parte de una interpretación restrictiva y materialmente errónea del artículo 196 de la Constitución de la República, al pretender reducir el ejercicio de la abogacía en materia penal a la simple existencia de certificaciones específicas o al patrocinio documentado de causas penales. Dicha interpretación no solo carece de sustento normativo, sino que desconoce la naturaleza misma del ejercicio profesional del derecho, el cual es integral, transversal y no fragmentado artificialmente por materias.

La Constitución exige haber ejercido la profesión con idoneidad y probidad en materia penal, más en ningún momento establece que dicha experiencia deba acreditarse exclusivamente mediante la defensa reiterada de causas penales, ni mucho menos que deba estar vinculada al patrocinio de delitos de alta connotación social.

La experiencia en materia penal no puede ni debe traducirse en la necesidad de haber defendido narcotráfico, delincuencia organizada, violaciones, entre otros..., como si esa fuese la única vía legítima de acreditación profesional, lo cual no solo es jurídicamente insostenible, sino éticamente cuestionable. Los resultados que actualmente vive nuestra sociedad, marcados por una profunda desconfianza en el sistema de justicia, evidencian precisamente que la experiencia mal entendida o aplicada no garantiza ni verdad ni responsabilidad penal efectiva. Existen operadores jurídicos incluidos fiscales y exjueces que, aun con trayectoria en materia penal, han contribuido a distorsionar el sistema, dirigiendo investigaciones sin el rigor debido, dejando en la impunidad a quienes deben ser procesados y, en otros casos, impulsando procesos sin sustento suficiente, desnaturalizando el rol de la persecución penal.

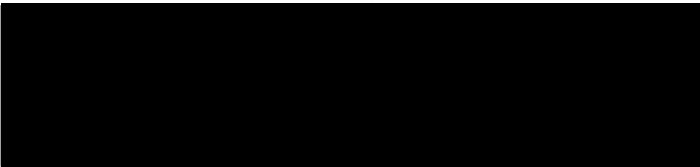
En este punto es necesario precisar que el Fiscal General del Estado es el titular de la acción penal pública y el director de la investigación penal, responsable de conducirla con objetividad, legalidad y respeto irrestricto a los derechos constitucionales. Por ello, la exigencia constitucional debe entenderse en función de la capacidad de dirigir correctamente la investigación penal, y no como un simple historial de patrocinio de causas.

En mi caso, he ejercido la profesión de abogado desde el año 2011, con una trayectoria limpia, sin tacha ni cuestionamientos, lo cual acredita no solo el tiempo exigido, sino también la probidad que la Constitución demanda. Soy un profesional que no arrastra señalamientos, que no ha sido parte de estructuras de corrupción, y que precisamente por ello considera legítimo aspirar a un proceso de selección donde se evalúe la capacidad real y no únicamente formalismos documentales.

Soy un hijo del pueblo, formado en la práctica jurídica, consciente de la realidad del país y de la responsabilidad que implica la persecución penal. Por ello, no solo solicito ser admitido, sino que exijo, en el marco de mis derechos constitucionales de participación y debido proceso, que mi capacidad sea evaluada en las pruebas teóricas y prácticas del concurso, que constituyen el verdadero espacio donde se determina quién está o no preparado para asumir una responsabilidad de esta naturaleza.

Excluir a un postulante en esta etapa, bajo una interpretación restrictiva y formalista, no solo vulnera derechos constitucionales, sino que empobrece el proceso de selección al impedir que perfiles íntegros y con vocación de servicio puedan ser evaluados en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, solicito se revoque la decisión de inadmisión, se realice una valoración razonable y conforme a derecho de mi trayectoria profesional, y se disponga mi inmediata ADMISIÓN al concurso, a fin de que sea en las etapas de evaluación donde se determine, con objetividad, la idoneidad de los postulantes.


Ab. Rafael Lenin Sánchez Espinosa MSc.
